

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE AIBONITO
PANEL XII

KARLA M. CARLE
HERNANDEZ

RECURRENTE

V.

NEGOCIADO DE
SEGURIDAD DE
EMPLEO

RECURRIDO

KLRA201501340

REVISIÓN
ADMINISTRATIV
A procedente del
Negociado de
Seguridad de
Empleo

Caso Núm. B-
06119-15S

Asunto:
Inelegibilidad al
Desempleo

Panel integrado por su presidente, el Juez González Vargas, la Juez Grana Martínez y la Juez Vicenty Nazario.

González Vargas, Troadio, Juez Ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico a 29 de enero de 2016.

El 4 de diciembre de 2015, la señora Karla M. Carle Hernández sometió un recurso de revisión judicial ante este Foro en el que solicitaba la revocación de una determinación del Negociado de Seguridad en el Empleo, adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, de denegarle beneficios por desempleo. El 31 de diciembre de 2015, la Oficina de la Procuradora General compareció ante este Foro y nos informó que el caso aún estaba pendiente en la agencia. Ello así, puesto que la recurrente había presentado una solicitud de reconsideración ante el Secretario que fue declarada *con lugar*, pautándose una vista para el 14 de enero de 2016. Ante este panorama, la Procuradora solicitó la desestimación del recurso por prematuro.

En vista de que el recurso interpuesto se ha presentado prematuramente, procede su desestimación.¹ Será luego de que el Departamento del Trabajo emita su decisión final que la señora Carle Hernández, de estar insatisfecha con la determinación tomada, que podrá recurrir ante este Foro dentro del término correspondiente por vía de revisión judicial. Recordamos a la señora Carle Hernández que de optar en su día por esta alternativa deberá acompañar junto con su recurso copia de todos los documentos relacionados con la decisión adoptada por la agencia en las diversas etapas del trámite administrativo.

En consideración con lo antes expuesto, se desestima el recurso de autos por prematuro.

Lo acuerda y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria.

Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

¹ Un recurso prematuro es aquel presentado en la secretaría de un tribunal antes de que el asunto esté listo para adjudicación. El recurso prematuro, al igual que uno tardío, adolece de un grave e insubsanable defecto que tiene como consecuencia privar de jurisdicción al tribunal al que se recurre. Hernández v. Marxuach Const. Co., 142 D.P.R. 492 (1997); Pérez v. C.R. Jiménez, Inc., 148 D.P.R. 153 (1999).